

de Badajoz. Avda. de Huelva, 2. 06071 BADAJOZ. Horario: De lunes a viernes de 8,30 a 14,30. Tfno.: 924-20 20 57. Fax: 924-26 03 76».

En la página 9511, columna primera, en los datos del registro auxiliar de la Consejería de Trabajo, Equipo de Promoción de Empleo de Almendralejo, donde dice, «...Email: epeal@trt.juntaex.es», debe decir, «...Email: epeal@tr.juntaex.es».

En la página 9516, columna primera, donde aparecen los datos de la oficina de registro del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), donde dice, «Horario: De lunes a sábados de 9,00 a 14,00», debe decir, «Horario: De lunes a viernes de 9,00 a 14,00.»

En la página 9519, columna primera, donde aparecen los datos de la oficina de registro del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), donde dice, «Horario: De lunes a viernes de 7,45 a 15,15», debe decir, «Horario: De lunes a viernes de 9,00 a 14,00.»

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 2000.

La Orden de 7 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 85, de 22 de julio de 2000, establece la convocatoria de las ayudas a los artesanos y a las empresas artesanas para el año 2000, conforme a lo establecido en el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre (DOE n.º 2 de 4-1-96), por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado que el periodo prescrito para la presentación de las solicitudes ha coincidido con la época estival, la mayoría de las mismas han sido presentadas en las últimas fechas del plazo dado en la Orden de 7 de julio.

Esto ha ocasionado una demora en los procedimientos de tramitación, por lo que se considera conveniente ampliar el plazo preestablecido.

Por todo ello en virtud de las facultades que me han sido conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 202/1995

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Modificar el punto 1 del artículo 10.º el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

«El plazo para la ejecución material de las inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa finalizará el 15 de diciembre de 2000».

Mérida, 6 de noviembre de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de noviembre de 2000, por la que se convocan ayudas para la renovación de vehículos adscritos a Líneas Regulares y Autotaxis.

Es objetivo fundamental de la política de Transporte de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, mantener e incrementar el Servicio Público de Transporte de Viajeros de Uso General. Al mismo tiempo se impone, como meta yuxtapuesta, mejorar la calidad y el confort de la flota de vehículos adscritos a líneas regulares y de aquéllos que prestan servicios de autotaxis, para potenciar con todas las medidas los intercambios humanos, culturales y económicos, haciendo especial hincapié en las zonas y núcleos de población de peor accesibilidad, secularmente incomunicados por transporte público, con especial atención a las categorías sociales más desfavorecidas.

En este sentido, la política de fomento de transporte público ha de posibilitar la dotación de medios de transportes permanentes y de confortabilidad creciente a las zonas mal comunicadas y, asimismo, ha de propiciar incentivos que permitan mantener los servicios regulares que de otra manera, sometidos exclusivamente a las leyes del mercado, difícilmente podrían mantenerse.

En las concesiones o autorizaciones de Servicio de Transporte Público regular permanente de uso general de viajeros por carretera y en los servicios que prestan los autotaxis, se viene detectando un proceso gradual de envejecimiento del parque de vehículos. De forma especial se manifiesta esta circunstancia en las zonas netamente rurales, donde los profesionales y empresarios se encuentran imposibilitados, en algunas ocasiones, para continuar asegurando, por una parte, la prestación de los servicios en las condiciones concesionales establecidas, lo que incluso puede llevar al abandono